

Ciudad de México a 14 de noviembre de 2019.
CCDMX/1L/AARL/0297/19.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA
PRESENTE



La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y CXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 100 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE ESTE CONGRESO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, REMITA A ESTA SOBERANIA INFORMACIÓN RESPECTIVA SUS SESIONES DE CONCEJO**, en la sesión ordinaria del día 19 de Noviembre del 2019, al tenor de los anexos.

ANTECEDENTES

1. La reforma política constitucional que modifica la naturaleza jurídico política de la ahora Ciudad de México fue publicada el pasado 29 de enero de 2016, reformándose 52 artículos constitucionales, la

mayoría para cambiar la antigua denominación de Distrito Federal, dentro de las reformas se incluyó la división territorial de la Ciudad de México, así como el número, la denominación y los límites de las demarcaciones territoriales, su integración, organización administrativa y facultades, cabe destacar que a las alcaldías se les de la autonomía de ejercer su presupuesto de manera autónoma en los supuestos que la Constitución de la Ciudad de México establezca.

2. Esta reforma al marco constitucional, fue consecuencia del esfuerzo de casi una década por continuar el proceso de democratización del entonces Distrito Federal y tuvo como consecuencia, la creación de un órgano Constituyente cuya función exclusiva fue la de dotar a la hoy Ciudad de México de una Constitución Política y por ende, la reconversión de diversas entidades del sector público, entre ellas, la transformación de Delegaciones a Alcaldías y con ello, la creación y establecimiento de sus Concejos como parte del gobierno de la misma y cuyas facultades son similares a las de un Cabildo y a las de los Regidores y Síndicos en un Municipio.

3. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por una Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, ambos son electos por el voto universal, libre, secreta, y directa para un periodo de 3 años, dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, mismas que son parte de la administración pública de la Ciudad de México.

4. Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad; dando como atribución a las personas titulares de las



Alcaldías, formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo; así como participar en todas las sesiones del concejo, con voz y voto.

5.- Los Concejos de cada Alcaldía son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como función la supervisión y la evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública, Esta reforma al marco constitucional, fue consecuencia del esfuerzo de casi una década por continuar el proceso de democratización del entonces Distrito Federal y tuvo como consecuencia, la creación de un órgano Constituyente cuya función exclusiva fue la de dotar a la hoy Ciudad de México de una Constitución Política y por ende, la reconversión de diversas entidades del sector público, entre ellas, la transformación de Delegaciones a Alcaldías y con ello, la creación y establecimiento de sus Concejos como parte del gobierno de la misma y cuyas facultades son similares a las de un Cabildo y a las de los Regidores y Síndicos en un Municipio.

6.- A partir de la instalación de las Alcaldías de la Ciudad de México, se han dado casos en diversas Demarcaciones Territoriales como es el caso de Tlalpan, en donde a las y a los Concejales no se les han brindado las condiciones que la ley establece para el correcto desempeño de sus atribuciones, marginando a esta importante figura legal, como consecuencia del posible desconocimiento normativo o simplemente porque no existe interés para cumplir el mandato en las urnas.

7.- El pasado primero de noviembre diversos medios de comunicación, difundieron notas periodísticas en las que Concejales de la demarcación territorial Tlalpan, acusaban a la Alcaldesa de aprobar el Presupuesto de Egresos 2020 de forma ilegal, toda vez que les fue entregado información incompleta, lo que valió que la votación quedara empatada, por lo que en términos de ley, la Alcaldía de Tlalpan no tiene un presupuesto aprobado por el Concejo pues su sesión no ha concluido y por ende no se cuenta con el soporte documental.

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece su Artículo 53 apartado C Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes. Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos. Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

2. Que la Ley Orgánica de las Alcaldías en su artículo 84, establece que las Sesiones del Concejo serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes

del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

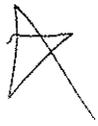
3. Que la Ley Orgánica de las Alcaldías en su numeral 87 establece que, las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:

I.- Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;

II.- Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y

III. Solemnes, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones. Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

4.- Que la Ley Orgánica de las Alcaldías en su Artículo 92 que el desarrollo de las sesiones del Concejo, se hará constar por la secretaría técnica en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Concejo se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de



actas; Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Este H. Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Alcaldesa de la Demarcación Territorial Tlalpan Patricia Elena Aceves Pastrana, copia del libro o folios de actas, de todas y cada una de las Sesiones Celebradas por el Concejo de la Alcaldía que representa.

SEGUNDO: Este Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa al Secretario de la Contraloría General Maestro Juan José Serrano Mendoza de la Ciudad de México a Vigilar y Supervisar el debido cumplimiento a la Ley Orgánica de las Alcaldías, en el Concejo de la Alcaldía de la Demarcación Territorial Tlalpan e informar a esta Soberanía acerca de su investigación.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, la Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA